

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00102-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN MARIA YANES YUDEX
DEMANDADO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A."

Santa Marta, Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que se presenta un **error en la numeración** desde el **hecho número seis (mal llamado siete)** en adelante, por lo que esta falencia deberá ser corregida so pena de inadmisión.

Así las cosas, y siguiendo el orden de la numeración dada en este escrito inicial, los hechos números **1, 2, 4, 5, 7,8, 9 y 10** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

➤ ***LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD.
LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.***

Encuentra el Despacho que, en el encabezado de la demanda, se dirige la misma únicamente contra la sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. "ACONDESA S.A.", no obstante en el acápite de notificaciones se allegan los correos de notificación tanto física como electrónicas de las empresas EFICACIA SERVICIOS INTEGRALES S.A., CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., CON-TU-PERSONAL, SERVICIOS EVENTUALES DE COLOMBIA S.A.S., y PROPUESTAS Y SERVICIOS S.A.S., sociedades contra las que tampoco van dirigidas ninguna de las pretensiones.

➤ ***ANEXO PODER***

Se observa también en el poder allegado que se faculta al apoderado para perseguir condena en contra de las empresas mencionadas, que como se indicó renglones arriba, no fueron demandas, ni hay pretensiones dirigidas en su contra.

Así las cosas, el apoderado deberá aclarar al Despacho la calidad en las que estas Empresas, corrigiendo si es el caso el poder y las pretensiones formuladas, so pena de su inadmisión. Por tal motivo se devolverá la demanda a efectos de que se subsane lo indicado.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO PORQUE AL ENVIAR UN NUEVO CUERPO DE LA DEMANDA PODRIA ALTERARSE EL CONTENIDO DEL LIBELO EN OTROS ASPECTOS QUE NO FUERON MATERIA DE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO EN LA UNICA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA HACERLO.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral junto con el poder para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f804945e7b97660607e73eefbe9399cf9c0e998e3678ff0d2e18062ea866088**

Documento generado en 07/05/2024 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>